

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

2021-021 Apruébese la Reforma al Estatuto de la “Fundación Latinoamérica Verde-LATAMVE”,	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0137-R Apruébese y oficialícese con el carácter de VOLUNTARIA la Décima primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (Productos derivados de petróleo. Gasolina. Requisitos)	8
--	---

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

061-IEPS-2021 Expídese el “PROCEDIMIENTO PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA” y sus anexos	15
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0533 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil El Atillo “ASOTEXALTI”, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	30
--	----

	Págs.
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0534	
Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza por un Nuevo Portoviejo “ASOLIMNUPOR”, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	39
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula el control y modo ordenado del transporte de quienes circulan en motocicletas ...	48
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza que regula la administración del subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos, y escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1597 de 16 de junio de 2021	55

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-021
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 19 de julio de 2021, se solicita la reforma de estatutos de la *“Fundación Latinoamérica Verde-LATAMVE”;*
- Que, los miembros de la *“Fundación Latinoamérica Verde-LATAMVE”*, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria el 08 de julio de 2021, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0136-M de 21 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada *“Fundación Latinoamérica Verde-LATAMVE”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la *“Fundación Latinoamérica Verde-LATAMVE”*, las mismas que son:

- Se reforma el artículo 18 del Estatuto en los siguientes términos:

“Art. 18.- DEL DIRECTORIO. - El Directorio de la FUNDACIÓN está integrado por las siguientes dignidades:

- 1.- *El Presidente, quien lo presidirá.*
- 2.- *El Vicepresidente, quien actuará en subrogación del Presidente.*
- 3.- *El Director Ejecutivo.*
- 4.- *Tres delegados elegidos por la Asamblea General de la Fundación.*

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período igual consecutivo; posteriormente, podrán volver a formar parte del directorio después de transcurridos cuatro años sin ocupar cargo alguno. Su dignidad es indelegable para cualquier efecto.”

- Se crea el artículo 24 (bis) a continuación del artículo 24 con la siguiente redacción:

“Art. 24 (bis). - DEL VICEPRESIDENTE. - Para ser Vicepresidente se requiere ser profesional en cualquier rama universitaria, encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía, pudiendo ser miembro o no de la Fundación.

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia de este último, sea temporal o definitiva, o en caso de vacante del cargo, para lo cual contará con sus mismas atribuciones y deberes.”

- Se elimina la letra a) del artículo 25, por lo que, en lo sucesivo, el Director Ejecutivo no subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ya que dicha facultad se ha establecido en la presente reforma, como privativa de la nueva dignidad (Vicepresidente);
- Se elimina el artículo 26 de los Estatutos por contravenir lo establecido en las normas constitucionales vigentes;
- Se corrige la numeración de los siguientes artículos de los Estatutos, por un error en su numeración: Los artículos relativos a la disolución y liquidación de la Fundación serán los artículos 36 y 37 y el artículo de las Disposiciones Generales será el artículo 38 de tal forma que la numeración sea consecutiva y no sea repetitiva;
- Se propone, asimismo, modificar el artículo 35 (que sería el 37 con la nueva numeración), de los Estatutos de la Fundación con la siguiente redacción:

“Art. 37.- Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de los bienes y pertenencias en forma determinada por el presente Estatuto y una vez cumplidas todas las obligaciones los saldos activos, si los hubiera, se entregarán a entidades cuya finalidad sea igual o de similares características a las de la Fundación, en particular, en materia ambiental”.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0137-R**Quito, 02 de septiembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Decreto Ejecutivo No. 1158 de 24 de septiembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 309 del 14 de octubre de 2020, con el cual el Sr. Lcdo. Lenín Moreno, Presidente de la República emitió la *“Reforma al reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005”*. El Decreto Ejecutivo No. 1158 entró en vigencia el 14 de octubre de 2020.
2. La Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1158 en la que se dispone que *“A fin de alcanzar los estándares de la Norma Técnica de emisiones Euro V y las especificaciones de las normas de la Organización Marítima Internacional, OMI para nuevos combustibles, la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables, y EP PETROECUADOR o, quien haga sus veces, proporcionarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los insumos técnicos requeridos por este último, a fin de que proceda con la actualización, en el término de 120 días a partir de la vigencia del presente decreto, de la normativa técnica ecuatoriana de calidad de los combustibles que se comercialicen en el país. Mientras se actualiza la normativa técnica ecuatoriana de calidad para nuevos combustibles, se permitirá la comercialización en el territorio nacional, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente”*.
3. Los Oficios Nro. MERNNR-VH-2021-0198-OF, ARCERNNR-CTRCH-2021-0154-OF y PETRO-PCO-2021-0025-O, del 9 y 13 de abril respectivamente, con los cuales el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control y Petroecuador, informan que a través de sus delegados técnicos, han participado activamente en las reuniones del Comité Técnico;
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0222-OF de 19 de abril de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitir una disposición oficial respecto a los tipos de gasolinas y sus requisitos físicos – químicos que se deben establecer en la NTE INEN 935;
5. El Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0446-OF, con el cual el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió al Instituto Ecuatoriano de Normalización la propuesta de los tipos de gasolinas para la revisión de la NTE INEN

935;

6. El Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM de 06 de mayo de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021, con el cual el Sr. Ing. René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió las *“Directrices para la política de mejoramiento de calidad de gasolinas y su comercialización en el mercado interno”*.

7. La Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM, en la que se dispone *“Conminar al Servicio Ecuatoriano de Normalización que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1158, en el marco del Comité Técnico de Normalización para la actualización de la NTE INEN 935, se acoja a las directrices comprendidas en el presente Acuerdo Ministerial”*.

8. El Oficio No. INEN-INEN-2021-0688-OF de 25 de agosto de 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la Décima primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (11R), Productos derivados de petróleo. Gasolina. Requisitos”; así como las Actas de la seis (6) Reuniones del CTN INEN *“Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas”*, de 12 y 23 de febrero, 12 y 23 de marzo, 28 de mayo y 27 de julio de 2021; e Informe de Oficialización No. 076 de 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República prevé que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos,

considerando entre estos a la energía en todas sus formas, recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos.

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece: "*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo (...)*":

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1158 de 24 de septiembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 309 del 14 de octubre de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín

Moreno, Presidente de la República emitió la *“Reforma al reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005”*. El Decreto Ejecutivo No. 1158 entró en vigencia el 14 de octubre de 2020;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1158, en su Disposición Transitoria Segunda se dispone que *“A fin de alcanzar los estándares de la Norma Técnica de emisiones Euro V y las especificaciones de las normas de la Organización Marítima Internacional, OMI para nuevos combustibles, la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables, y EP PETROECUADOR o, quien haga sus veces, proporcionarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los insumos técnicos requeridos por este último, a fin de que proceda con la actualización, en el término de 120 días a partir de la vigencia del presente decreto, de la normativa técnica ecuatoriana de calidad de los combustibles que se comercialicen en el país. Mientras se actualiza la normativa técnica ecuatoriana de calidad para nuevos combustibles, se permitirá la comercialización en el territorio nacional, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM de 06 de mayo de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021, el Sr. Ing. René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió las *“Directrices para la política de mejoramiento de calidad de gasolinas y su comercialización en el mercado interno”*;

Que, en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM, se dispone que *“Conminar al Servicio Ecuatoriano de Normalización que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1158, en el marco del Comité Técnico de Normalización para la actualización de la NTE INEN 935, se acoja a las directrices comprendidas en el presente Acuerdo Ministerial”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que *las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo*;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0010-R de 09 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 140 del 11 de febrero de 2020, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la **Décima Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (10R) **“PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS**;

Que, mediante Oficio No. INEN-INEN-2021-0688-OF de 25 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la Décima primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (11R), Productos derivados de petróleo. Gasolina. Requisitos”; así como las Actas de la seis (6) Reuniones del CTN INEN “*Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas*”, de 12 y 23 de febrero, 12 y 23 de marzo, 28 de mayo y 27 de julio de 2021; e Informe de Oficialización No. 076 de 19 de agosto de 2021;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*”, ha formulado la **Décima primera revisión** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0688-OF de 25 de agosto de 2021, y solicitó a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, el desarrollo de la **Décima primera revisión** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0021** de fecha 02 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo acordado en el Comité Técnico del INEN, el Decreto Ejecutivo 1158 y el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Décima primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (11R) “PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde*

*al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Décima primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (11R) "PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS"**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Décima primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (Productos derivados de petróleo. Gasolina. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Décima primera revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (11R) "PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS"**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 935 (Décima primera revisión)** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 061-IEPS-2021

Mgs. Paul Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;”*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo,*

salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: (...) 2. Financiamiento.- La Corporación y la banca pública diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley. Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario”*
- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley” ;*
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** el artículo 132 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina: *“Cofinanciamiento.- El Instituto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Ministerio de Industrias y Productividad y otras entidades del Ejecutivo que, en el marco de sus competencias, concedan apoyo financiero con fines productivos, incorporarán anualmente en sus presupuestos, recursos destinados para el cofinanciamiento de proyectos productivos y desarrollo e implementación del subsidio al seguro agrícola, ganadero, pesquero y acuícola de las organizaciones de la economía solidaria, en el ámbito de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional y enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.
El cofinanciamiento efectuado por entidades del sector público se lo ejecutará cumpliendo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se lo canalizará a través de organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.”*
- Que,** el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Acto Normativo.-Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus*

destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: “c) *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 092-IEPS-2019 de 20 de noviembre de 2019, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, resolvió en su artículo 1: “*Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento para el Asesoramiento en la Elaboración de Planes de Negocios de Economía Popular y Solidaria, con el Código: P-GFP-001 (...)*”
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paul Cueva Luzuriaga, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el "PROCEDIMIENTO PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", fue elaborado y revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; Dirección de Productividad y Calidad, y la Coordinación General Técnica; y, aprobado por el Director General del IEPS;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0453-M, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS se dirige al Director General del IEPS y en su parte pertinente, manifiesta: “*En este sentido y una vez revisado y suscrito el documento por ambas Direcciones y la Dirección de Asesoría Jurídica, procedo a solicitar su autorización y suscripción del procedimiento en mención, así como la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir la respectiva resolución administrativa. Adjunto, para el efecto, los siguientes documentos: Documento del procedimiento Gestión del Servicio de Cofinanciamiento de Planes de Negocio – Proyectos de la EPS, versión 2.0*”;
- Que,** mediante comentario inserto en el memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0453-M, el Director General del IEPS dispone: “*Proceder DAJ: Continuar*”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el "PROCEDIMIENTO PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA" y sus anexos, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, misma que fue elaborado y revisado por fue elaborado y revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; Dirección de Productividad y Calidad, y la Coordinación General Técnica; y, aprobado por el Director General del IEPS.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Fomento Productivo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la ejecución del "PROCEDIMIENTO PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la difusión del "PROCEDIMIENTO PARA EL ASESORAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución Nro. 092-IEPS-2019 de 20 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de septiembre de 2021

Notifíquese y Publíquese. -



Firmado electrónicamente por:

**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

**Mgs. Paul Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL**

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**PROCEDIMIENTO PARA EL ASESORAMIENTO
EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE
NEGOCIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

INDICE Y CONTENIDO

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO.....

CUADRO DE MODIFICACIONES.....

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. MARCO LEGAL

4. POLÍTICAS

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO

8. INDICADORES DEL PROCESO

9. FORMATOS Y ANEXOS

9.1. FORMATOS

9.2. ANEXOS.....

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

Proceso Nivel 1:	Gestión de Productividad y Calidad		
Proceso Nivel 2:	Asesoría en Planes de Negocio		
Proceso Nivel 3:	N/A		
Versión del documento:	2.0	Frecuencia de Ejecución:	Permanente
Responsable:	Director/a de Productividad y Calidad		

CUADRO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA VIGENCIA	DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO
1.0	Creación	Lucia Calderón <i>Directora de Fomento Productivo</i>	Andrés Briones <i>Director General</i>	Noviembre-2019	N/A
2.0	Modificaciones: -Actualización de denominación de Direcciones. -Actualización con integración de procedimiento RUEPS -Revisión e inclusión de políticas. -Optimización de formatos y Anexos. -Actualización del Flujograma	Peggy Boderó <i>Directora de Productividad y Calidad</i>	Paúl Cueva <i>Director General</i>	Julio -2021	Resolución Nro. 092-IEPS-2019

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el asesoramiento en la elaboración de Planes de Negocios Solidarios a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria (OEPS) y a las Unidades Económicas Populares (UEP), a fin de garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos requeridos.

2. ALCANCE

Desde: La solicitud de asesoría en la elaboración de planes de negocios solidarios por parte de las OEPS /UEP o identificación de la necesidad por los técnicos zonales y nacionales.

Hasta: La entrega del plan de negocios solidario por el Director Técnico Zonal a las OEPS / UEP y cierre del trámite por parte del Técnico Zonal.

3. MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

- *Art. 283.- “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”

- **LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

- *Art. 128.-Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario. Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos. En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico. Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley.*
- *Art. 129.-Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.*

- *Art. 137.-Medidas de promoción.- El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: (...) g) Implementará planes y programas que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley.*
- **EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**
 - *Art. 132.-Cofinanciamiento.-El Instituto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Ministerio de Industrias y Productividad y otras entidades del Ejecutivo que, en el marco de sus competencias, concedan apoyo financiero con fines productivos, incorporarán anualmente en sus presupuestos, recursos destinados para el cofinanciamiento de proyectos productivos y desarrollo e implementación del subsidio al seguro agrícola, ganadero, pesquero y acuícola de las organizaciones de la economía solidaria, en el ámbito de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional y enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo. El cofinanciamiento efectuado por entidades del sector público se lo ejecutará cumpliendo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se lo canalizará a través de organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.*
- **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria vigente:**
 - Numeral: 1.2.1.2. Gestión de Productividad y Calidad
 - “**Misión:** Promover, acompañar y desarrollar encadenamientos productivos en coordinación con instituciones público- privadas para desarrollar proyectos de inversión a favor de los actores de la Economía Popular y Solidaria y generar valor agregado a sus bienes y servicios”.
 - Entregables:**
 - “7. Planes de negocio para el financiamiento y cofinanciamiento a los actores de la EPS, articulados mediante instituciones públicas y/o privadas”.
 - “10. Perfiles de proyectos elaborados para la producción, distribución enfocada en la promoción de la Economía Popular y Solidaria”.
 - “11. Planes, programas y proyectos de pre inversión a nivel de pre factibilidad y factibilidad elaborados, para los diferentes productos y servicios de la EPS”.

4. POLÍTICAS

- P1.** Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores de la Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- P2.** El/la servidor/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- P3.** El Director/a Zonal, a través de sus Técnicos, serán los responsables del asesoramiento y acompañamiento en la elaboración e implementación de los planes de negocios solidarios validada.

- P4.** La Dirección Técnica Zonal y la Dirección de Productividad y Calidad, en coordinación con el equipo de trabajo, identificarán las OEPS y/o UEP que tienen la necesidad del servicio de asesoría en la elaboración de los planes de negocios solidarios.
- P5.** El Director Zonal y el Director de Productividad y Calidad son responsables de la revisión técnica y validación de los Planes de Negocios Solidarios de las OEPS y/o UEP.
- P6.** El Director Zonal es responsable de comunicar de manera formal a la OEPS / UEP y a la Dirección de Productividad y Calidad los planes de negocios solidarios elaborados.
- P7.** Los Técnicos Zonales son los responsables de la correcta aplicación del formato para levantar planes de negocios solidarios, salvo en el caso de aquellas OEPS y /o UEP que no apliquen con los campos establecidos en el documento.
- P8.** Los proyectos y programas de inversiones del Instituto deberán contar con sus formatos respectivos de planes de negocios solidarios o proyectos de acuerdo al requerimiento de quienes lo financian.
- P9.** En caso de que una OEPS y/o UEP solicite el servicio de asesoría de planes de negocios solidarios, la Dirección Técnica Zonal, a través de sus técnicos zonales, son responsables de direccionar al usuario al trámite de Acreditación en los principios de la EPS – RUEPS y al trámite de Fortalecimiento de Actores de la Economía Popular y Solidaria a través del Formulario de Diagnóstico del Estado de Madurez de las OEPS y Plan de mejora.
- P10.** Las Direcciones Zonales, a través de los Técnicos Zonales, son responsables de enviar el reporte de planes de negocios entregados a las organizaciones de forma mensual a la Dirección de Productividad y Calidad, de aquellos servicios que cumplieron con el alcance del mismo para su revisión y consolidación.
- P11.** Las OEPS reciben el servicio de asesoría en la elaboración de planes de negocio una vez que estén acreditadas en el RUEPS y que tengan una calificación igual o mayor al 70% en el formulario de diagnóstico de madurez de las OEPS.
- P12.** La Dirección Técnica Zonal, en los casos de servicios que no hayan sido cerrados y que aún se encuentre “en proceso”, será responsable de cerrar el trámite en un tiempo de 60 días desde la última interacción con el Usuario, con estado de Desierto.
- P13.** La Dirección de Productividad y Calidad será la responsable de realizar o coordinar capacitaciones al menos 1 vez al año a los Técnicos Zonales, respecto a la elaboración de Planes de Negocios Solidarios, a fin de reforzar, estandarizar y actualizar los conocimientos de los Técnicos Zonales.
- P14.** Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

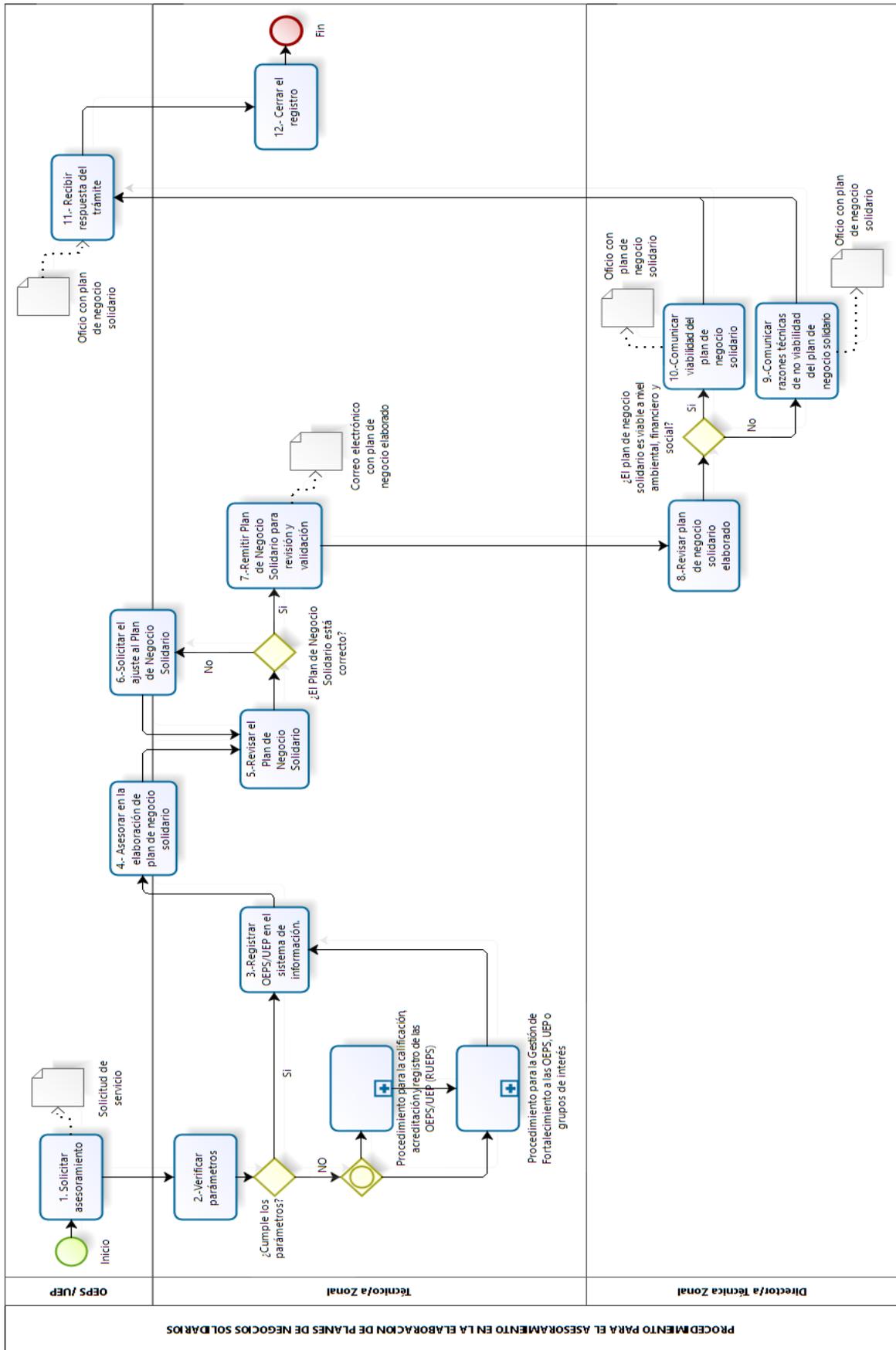
- **OEPS:** Organizaciones de Economía Popular y Solidaria.
- **UEP:** Unidades Económicas Populares.
- **RUEPS:** Registro Único para la Acreditación, Calificación y Registro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.
- **Formulario de Diagnóstico del Estado de Madurez de la OEPS:** Herramienta que permite realizar un diagnóstico general sobre estado de cada organización a nivel organizativo, administrativo y técnico sobre el giro del emprendimiento.
- **Plan de Negocio Solidario:** una herramienta que permite definir y estructurar las acciones que le permitan desarrollar un emprendimiento, se define el presupuesto del proyecto, la asignación óptima de recursos y las estrategias para insertarse en un mercado mediante su oferta de productos o servicios generados de una manera organizada para la sostenibilidad; es decir socialmente incluyente, ambientalmente viable y económicamente rentable. Además, puede ser un instrumento para el proceso del servicio de cofinanciamiento del IEPS.
- **Estado Desierto.** - es un servicio no concluido, donde los usuarios no han participado en el proceso de asesoría en la elaboración de planes de negocios solidarios por un lapso de 60 días.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Actividad		Descripción	Referencias Habilitantes
1.	Solicitar el asesoramiento	La OEPS y/o UEP solicita el asesoramiento para la elaboración de Planes de Negocios Solidario mediante la presentación de la solicitud a través del sistema GOB.EC o de forma presencial.	Formato: FR-001-PR-GPC-APN-001
2.	Verificar parámetros	El Técnico Zonal verifica que la OEPS y/o UEP tenga acreditación del RUEPS y que cumpla con una evaluación igual o mayor al 70% del Formulario de diagnóstico de madurez.	Políticas Nro. 9 y 11
	Decisión: ¿Cumple con los parámetros?	Si: Ir a la actividad Nro.3 No: Ejecuta el Procedimiento para el registro y la acreditación de RUEPS o el Procedimiento para la Gestión de Fortalecimiento a las OEPS, UEP o grupos de interés (Formulario de diagnóstico de madurez y plan mejora), según corresponda. Posteriormente ir a la actividad Nro.3	
3.	Si cumple: Registrar OEPS/UEP en el sistema de información.	El Técnico Zonal registra la solicitud de la OEPS/UEP en el sistema de información del IEPS.	Sistema de información
4.	Asesorar en la elaboración de planes de negocio solidario	El Técnico Zonal asesora a la OEPS y/o UEP en la elaboración del Plan de Negocio Solidario de acuerdo al formato (FR-002-PR-GPC-APN-001). Para lo cual, el Técnico Zonal deberá trabajar con la OEPS y/o UEP, en coparticipación, para la recopilación datos de la Organización, como: experiencia, ventas actuales, permisos o certificaciones, entre otros datos, posteriormente, y conjuntamente con la OEPS/UEP analizará de datos del Proyecto, como: problemática, idea del negocio, estructura de costos, marco lógico, entre otros aspectos, que ayudarán a definir la viabilidad del plan de negocio solidario.	Política Nro.7 Formato: FR-002-PR-GPC-APN-001
5.	Revisar el Plan de Negocio Solidario	El Técnico Zonal revisa que el Plan de Negocio Solidario de la OEPS y/o UEP cumpla con los parámetros establecidos en el formato de plan de negocio solidario. Verificando que la información del Plan de Negocio Solidario se encuentre completa y correctamente ingresada, conforme a la información suministrada por la OEPS, a fin de tener resultados fiables.	
	Decisión: ¿El Plan de Negocio Solidario está correcto?	Si: Ir a la actividad No. 7 No: Ir a la actividad No. 6	

Actividad		Descripción	Referencias Habilitantes
6	No es correcto: Solicitar el ajuste al Plan de Negocio Solidario	El Técnico Zonal solicita a las OEPS y/o UEP los ajustes necesarios al documento, previo a la validación del mismo. Ir a la actividad Nro. 5	
7	Si es correcto: Remitir Plan de Negocio Solidario para revisión y validación.	El Técnico Zonal remite el Plan de Negocio Solidario al Director Zonal para su validación, mediante correo electrónico institucional.	Documento: Correo electrónico con Plan de Negocio elaborado
8	Revisar plan de negocio solidario elaborado	El Director Zonal revisa el plan de negocio solidario de la OEPS/UEP, levantado en coordinación con el Técnico Zonal, analizando si es viable o no a nivel ambiental, financiero y social. Para lo cual, deberá analizar los resultados emitidos en el plan de negocio solidario, en lo que respecta al FODA, Balance General, Plan Financiero, Indicadores financieros, Marco lógico del proyecto. Adicional, deberá apoyarse en el técnico que asesoró la elaboración del plan de negocio solidario, para definir la viabilidad o no viabilidad del proyecto.	
	Decisión: ¿El plan de negocio solidario es viable a nivel ambiental, financiero y social?	Si: Ir a la actividad No. 10 No: Ir a la actividad No. 9	
9	No viable: Comunicar razones técnicas de no viabilidad del plan de negocio solidario	El Director Zonal comunica a las OEPS/UEP mediante oficio la no viabilidad del plan de negocio solidario, indicando las razones técnicas y adjuntando el Plan de Negocio Solidario validado. Ir a la actividad Nro.11	Documento: Oficio con plan de negocio solidario
10	Si es viable: Comunicar viabilidad del plan de negocio solidario	El Director Zonal comunica a las OEPS/UEP la viabilidad del plan de negocio solidario mediante oficio, adjuntando el Plan de Negocio Solidario validado.	Documento: Oficio con plan de negocio solidario
11	Recibir respuesta del trámite	La OEPS y/o UEP recibe el oficio por parte del Director Zonal con el Plan de Negocio Solidario validado.	Documento: Oficio con plan de negocio solidario
12	Cierre del registro	El Técnico Zonal cierra el registro del requerimiento en el sistema de información institucional del IEPS. FIN	Política Nro.10 y 12 Sistema de información

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



8. INDICADORES DEL PROCESO

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO
Planes de Negocio Solidarios validados trimestralmente.	Σ de planes de negocios solidarios validados durante el trimestre

9. FORMATOS Y ANEXOS

9.1.FORMATOS

NOMBRE	CÓDIGO
Solicitud para la asesoría de elaboración de plan de negocio	FR-001-PR-GPC-APN-001
Planes de Negocios Solidarios	FR-002-PR-GPC-APN-001

9.2.ANEXOS

NOMBRE	CÓDIGO
n/a	n/a

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0533

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*”;

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. - La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902382, de 30 de agosto de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841426001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones*

antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incurso en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada

Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841426001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* C. **RECOMENDACIONES:** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841426001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);* entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841426001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI": “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursoas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841426001, domiciliada en el cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391841426001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ALTILLO "ASOTEXALTI" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización

entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902382; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto del 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-20 22:45:23



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0534

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones*

se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. - La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902504, de 20 de septiembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR", con Registro

Único de Contribuyentes No. 1391842317001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) **Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)**”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación

forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391842317001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 - 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no*

mantiene cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391842317001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)" ; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391842317001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR": "(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido

en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391842317001, domiciliada en el cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391842317001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR UN NUEVO PORTOVIEJO "ASOLIMNUPOR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902504; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto del 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-20 22:44:11



EMPRESA AUTÓNOMA
MARÍA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
FIRMA CERTIFICADA ORIGINAL 4 PÁGS
Localización: SMOGA-0293
Fecha: 2021-08-20T10:44:12-05:00

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CORONEL MARCELINO
MARIDUEÑA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El incremento de la inseguridad en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, es un hecho que ha causado alarma social en las últimas semanas. El cometimiento de actos delictivos no solo inunda las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos de políticas. Los robos o asaltos a mano armada que últimamente se han suscitado al interior del cantón, se ha convertido en uno de los temas más alarmantes, preocupantes y en consecuencia más importantes a tratar, debido a la modalidad con las que se los ejecuta, y a la impunidad que se genera debido a la falta de medidas de prevención y seguridad

Los robos que se han suscitado al interior del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, han sido cometidos por personas ajenas a su jurisdicción, cuya modalidad en su gran mayoría se ejecuta a través de motocicletas, debido a las facilidades que este tipo de transporte le brinda a los delincuentes para garantizar la impunidad en sus actos delictivos.

La toma de medidas de índole preventivas y de seguridad, es un factor fundamental para reducir los índices delincuenciales en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, para lo cual es necesario emitir una normativa municipal que regule la transportación, circulación e ingreso de ciudadanos que se encuentren a bordo de motocicletas.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social (..) Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece en su primer inciso: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...

Que, el numeral 6, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador y el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contemplan como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Ejercer el control sobre el uso y Ocupación del Suelo;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 387 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece claramente: La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros volumen de carga de capacidad del automotor;

Que, el artículo 390 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de quinta clase: La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricicar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito;

Que, el artículo 392 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de séptima clase: La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido;

Que el artículo 30.4 primer inciso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; manifiesta que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y,

deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordantes con las normas jurídicas antes invocadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO 1

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1: OBJETO. La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular el control y el modo ordenado del tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña, tiene por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar los actos delictivos que se cometen utilizando este tipo de transporte.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará a los conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo 3.- COMPETENCIA. Ejecutarán la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña a través de la Comisaría Municipal, Mancomunidad de Tránsito Centro Sur Guayas, Comisión de Tránsito del Ecuador, y Policía Nacional. En el caso de Estado de excepción o emergencia emitido por el Gobierno Central a través de decreto ejecutivo, se faculta a las Fuerzas Armadas para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

Artículo 4- CIRCULACION. Todas las entidades de control de tránsito debidamente autorizadas, serán las encargadas de hacer cumplir los sitios de circulación de motocicletas y demás similares en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 5- La o el conductor de motocicleta, motoneta, bicimoto, tricar y cuadrón no excederá el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor, debiendo además circular únicamente por sitios en los que le esté permitido.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS

Artículo 6- PROHIBICIONES. Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

- a) Circular en una misma motocicleta o similares, dos o más personas del sexo masculino dentro de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña sin la debida justificación de su traslado; y,
- b) Circular en esta jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña sin la placa de la motocicleta y demás similares, en la cual debe constar obligatoriamente de manera clara y legible su identificación vehicular.
- c) Conducir motocicleta, motoneta, bicimoto, tricar y cuadrón sin haber obtenido licencia.
- d) Faltar de obra a la autoridad o agente de tránsito.
- e) Exceder los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.
- f) Detener o estacionar motocicleta, motoneta, bicimoto, tricar y cuadrón en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, así como el ingreso y salida de guardarrayas, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos

Artículo 7- EXENCIONES. Quedan exentos de la prohibición del literal a) del artículo 6 cuando se trasladen: hombre-mujer; hombre-niño/a; mujer- mujer; mujer - niño/a; personas con discapacidad; hermanos; padre – hijo, personas que justifiquen documentadamente su ciudadanía marcelinense; o con residencias en el cantón personas foráneas o de la localidad que a través de la correspondiente credencial demuestren su condición de trabajadores de cualquiera de las empresas que se encuentran instaladas en el cantón; y, en casos de emergencias debidamente comprobados.

Artículo 8- SANCIONES. Los conductores de motocicletas, motoneta, bicimoto, tricicar, cuadrón y demás similares que incumplan con las prohibiciones estipuladas en el artículo 6 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Serán sancionados con la retención del vehículo por el plazo de 48 horas, los conductores que incurran por primera vez en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 de la presente ordenanza,
- b) En caso de reincidencia de los literales literal a) y b) del artículo 6, serán sancionados con la retención del vehículo por un plazo de 72 horas, más la imposición de la multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.
- c) La propietaria o el propietario del vehículo retenido deberá solicitar a la Comisaría o Comisario Municipal la devolución del mismo, para cuyo efecto deberá justificar documentadamente su legítima propiedad; haber cumplido con las sanciones establecidas en el presente artículo; y el pago de la multa impuesta en caso de tratarse de reincidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los valores que, por concepto de cometimiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán consignadas en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, para lo cual, la Comisaría Municipal elaborará el correspondiente informe dirigido a la Dirección Administrativa quien resolverá respecto del procedimiento sancionador.

El cumplimiento de la sanción administrativa corresponde de acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDA. En lo demás, deberá atenderse a las reglas que para el efecto de las infracciones de tránsito establece el Capítulo Octavo del Código Orgánico Integral Penal vigente a la fecha de publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de la Comisaría Municipal, con el fin de poner en conocimiento público el texto de la misma, realizará una campaña de socialización en coordinación con Mancomunidad de Tránsito Centro Sur Guayas, Comisión de Tránsito del Ecuador, y Policía Nacional, por el lapso de 30 días dentro de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, entrará en vigencia un mes después de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ**



Firmado electrónicamente por:
**SARA INES
VERA**

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
**ALCALDE DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña en las sesiones ordinarias celebradas los días 26 de julio y 5 de agosto del 2021, respectivamente, De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza, para su respectiva sanción y promulgación.

Crnel. Marcelino Maridueña 12 de agosto del 2021



Firmado electrónicamente por:
**SARA INES
VERA**

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DE CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.**

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la presente Ordenanza, para que entre en vigencia un mes después de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y ORDENO su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal. Cúmplase

Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de agosto del 2021



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ**

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, el Sr. Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SARA INES
VERA**

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDIA



Oficio 773-A-GADMP-2021
Paquisha, 08 de septiembre de 2021

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Loja. -

De mi consideración:

En representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, y con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, de la CORRECCIÓN a la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS, Y ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1597 de fecha 16 de junio de 2021, ya que debido a un lapsus calami se ha cometido errores de transcripción en el texto de la misma.

FE DE ERRATAS

1. DONDE DICE:

Art. 20.- ESCALA DE INTERVALOS DE VALORACIÓN. - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	INTERVALOS	
		DE	HASTA
Servidor Público de Apoyo 1	3	222	273
Servidor Público de Apoyo 2	4	274	324
Servidor Público de Apoyo 3	5	325	361
Servidor Público de Apoyo 4	6	362	399
Servidor Público 1	7	400	462
Servidor Público 2	8	463	540
Servidor Público 3	9	541	610
Servidor Público 4	10	611	700
Servidor Público 5	11	701	790
Servidor Público 6	12	791	880
Servidor Público 7	13	881	928

DEBE DECIR:

Art. 20.- ESCALA DE INTERVALOS DE VALORACIÓN. - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le

corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	INTERVALOS	
		DE	HASTA
Servidor Público de Apoyo 1	3	123	174
Servidor Público de Apoyo 2	4	175	275
Servidor Público de Apoyo 3	5	276	396
Servidor Público de Apoyo 4	6	397	497
Servidor Público 1	7	498	598
Servidor Público 2	8	599	639
Servidor Público 3	9	640	680
Servidor Público 4	10	681	731
Servidor Público 5	11	732	782
Servidor Público 6	12	783	833
Servidor Público 7	13	834	934

2. DONDE DICE:

Art. 26.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONTRATOS OCASIONALES. - La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores de carrera a tiempo completo y/o contratados por servicios ocasionales que no son de libre nombramiento y remoción, está determinada en la presente Ordenanza, según la siguiente escala:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	GRADO	RMU
NIVEL TÉCNICO / PROFESIONAL			
Jefe de Talento Humano	Servidor Público 6	12	1.442,00
Jefe/a de la Unidad Alimentaria y Productiva	Servidor Público 6	12	1.442,00
Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental	Servidor Público 6	12	1.442,00
Contador/a General	Servidor Público 6	12	1.442,00
Jefe/a de Rentas	Servidor Público 6	12	1.412,00
Secretario/a General	Servidor Público 6	12	1.412,00
Tesorero/a	Servidor Público 6	12	1.412,00
Analista de Presupuesto 2	Servidor Público 6	12	1.412,00
Fiscalizador/a	Servidor Público 6	12	1.412,00
Técnico/a de Gestión Ambiental	Servidor Público 5	11	1.242,00
Técnico/a de Planificación	Servidor Público 5	11	1.242,00
Técnico/a en Sistemas	Servidor Público 5	11	1.242,00
Prosecretario/a	Servidor Público 5	11	1.212,00
Comunicador/a Social	Servidor Público 5	11	1.212,00
Técnico/a de Agua Potable y Alcantarillado	Servidor Público 5	11	1.212,00
Técnico/a de Gestión de Riesgos	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Compras Públicas 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Talento Humano 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Analista de Seguridad Industrial y Salud	Servidor Público 5	11	1.212,00

Analista de Archivo General 1	Servidor Público 5	11	1.212,00
Coordinador/a de la Unidad Social	Servidor Público 5	11	1.212,00
Comisario/a Municipal	Servidor Público 5	11	1.212,00
Residente de Obras Públicas	Servidor Público 5	11	1.212,00
Secretario/a Ejecutivo/a	Servidor Público 5	11	1.212,00
Abogado/a de Procuraduría Síndica	Servidor Público 4	10	1.086,00
Abogado/a de la Junta Cantonal de	Servidor Público 4	10	1.086,00
Promotor/a de Turismo, Cultura y Deportes	Servidor Público 3	9	986,00
Administrador/a de la Terminal Terrestre	Servidor Público 2	8	901,00
Laboratorista	Servidor Público 2	8	901,00
Trabajador/a Social	Servidor Público 2	8	901,00
Psicólogo/a	Servidor Público 2	8	901,00
Inspector/a de Comisaría Municipal	Servidor Público 1	7	817,00
Tecnólogo/a en Imagenología	Servidor Público 1	7	817,00
Asistente Técnico/a Financiero/a	Servidor Público 1	7	817,00
Inscriptor/a del Registro de la Propiedad	Servidor Público 1	7	817,00
Asistente Técnico/a de Ordenamiento	Servidor Público 1	7	817,00
Jefe/a de Avalúos y Catastros	Servidor Público 1	7	817,00
Topógrafo	Servidor Público 1	7	817,00
Topógrafo de Proyectos	Servidor Público 1	7	817,00
NIVEL NO PROFESIONAL			
Técnico/a de la Unidad de Desarrollo Social	Servidor Público de	6	733,00
Asistente de Archivo General	Servidor Público de	6	733,00
Asistente Contable	Servidor Público de	6	733,00
Proveedor/a	Servidor Público de	6	733,00
Guardalmacén	Servidor Público de	6	733,00
Recaudador/a	Servidor Público de	6	733,00
Asistente Administrativo/a	Servidor Público de	5	675,00
Oficinista	Servidor Público de	4	622,00

DEBE DECIR:

Art. 26.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONTRATOS OCASIONALES. - La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores de carrera a tiempo completo y/o contratados por servicios ocasionales que no son de libre nombramiento y remoción, está determinada en la presente Ordenanza, según la siguiente escala:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
NIVEL NO PROFESIONAL		
Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00
Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
Servidor Público de Apoyo 3	5	675,00
Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
NIVEL PROFESIONAL		
Servidor Público 1	7	817,00
Servidor Público 2	8	901,00
Servidor Público 3	9	986,00
Servidor Público 4	10	1.086,00
Servidor Público 5	11	1.212,00
Servidor Público 6	12	1.412,00

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado por

ANGEL VICENTE CALVA
JIMÉNEZ

EC

Sr. Angel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.